



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

12
-Diciembre-
2003

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 011-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crean en virtud a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece en su Art. 38° que el Consejo Regional como órgano normativo de Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y le corresponde administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por Ley N° 27902, establece que el Consejo Regional como órgano normativo del Gobierno Regional de carácter general, y por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad





2003
-11-
once

ORDENANZA REGIONAL

N° 011 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función del Gobierno Regional de Tumbes, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales; así como de realizar actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, por Ley N° 26856, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de septiembre de 1997, se dispone que "las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Y, se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente la ley";

Que, así mismo, se dispone, que la zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros, a que se refiere el artículo primero de la Ley N° 26856, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa zona; será dedicada a playas públicas para el uso de la población; y que ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectados;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

22/10-2003

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

N° 011 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

Que, es de conocimiento público, que a partir de la vigencia de la Ley N° 26856, las Municipalidades Provinciales del departamento de Tumbes han adjudicado terrenos de la zona de dominio restringido para uso público, las mismas que han sido encerradas o delimitadas, impidiendo en algunos casos, el acceso libre a dichas playas, bien sean a bañistas, pescadores artesanales o deportistas;

Que, así mismo no se ha respetado la indicada norma legal, en lo que respecta a que "en todos los balnearios y urbanizaciones colindantes a la playa, terrenos ribereños y similares bajo propiedad pública o privada debe existir por lo menos a cada mil metros, una vía de acceso que permita el libre ingreso a las playas; permitiendo la entrada de vehículos motorizados hasta por lo menos 250 metros de la línea de alta marea y un acceso peatonal hasta la playa;

Que, el Poder Ejecutivo no ha dictado normas complementarias necesarias para la aplicación de la norma ante indicada; así como no ha levantado el Catastro de terrenos Ribereños, ni mucho menos ha aprobado el Plan de Desarrollo Urbano de Zonas de Playa en todo el territorio nacional, que garantice la existencia de zonas de dominio restringido para uso de la población, como lo dispone la primera disposición final de la Ley N° 26856; siendo necesario que el Gobierno Regional de Tumbes, pueda administrar, enajenar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en aprovechamientos de las playas del litoral tumbesino, declaradas bienes de uso público, en beneficio de toda la comunidad;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

200
-09-
Tumbes-

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

N° 011 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

Que, ante la inseguridad jurídica del derecho de propiedad del Estado y del Gobierno Regional; es viable y conveniente que se proceda a levantar un Catastro de Terrenos Ribereños de la Región Tumbes, cuya propiedad debe ser Inscrita como primera de dominio en los Registros Públicos de Tumbes a nombre del Gobierno Regional de Tumbes; y, dando oportunidad que las personas naturales y/o jurídicas que hayan adquiridos terrenos dentro de la zona de dominio restringido a entidades públicas y/o gobiernos locales cuyas transferencias de propiedad no han sido regularizadas e inscritas en los Registros Públicos de Tumbes, deben concederse un plazo determinado para su regularización y adecuación a las normas legales contenidas en la Ley N° 26856;

Que, en sesión ordinaria de fecha 09 de Mayo del 2003, el Consejo Regional de la Región Tumbes, mediante Acuerdo Regional N° 138-2003/GR-REGION TUMBES-P-SCR, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional propuesto por el Consejero Regional de Tumbes Luis A. Véliz Colán, sobre el cumplimiento de las normas que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, en Sesión de Consejo Regional de fecha 11 de diciembre del 2003, el Consejo Regional de la Región Tumbes mediante Acuerdo Regional N° 306-2003/GR-REGION TUMBES-P-SCR, acordó ratificar el Acuerdo Regional N° 138-2003/GR-REGION TUMBES-P-SCR;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 011 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

En atención a lo aprobado por el Consejo Regional de Tumbes,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONERSE el levantamiento de un Catastro de terrenos Ribereños de la Región Tumbes, a fin de determinar o establecer la zona de dominio restringido y uso de las Playas en el litoral de Tumbes e inscribirse en los Registros Públicos de Tumbes como primera de dominio y de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER un plazo de DOCE MESES, a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, a las personas naturales y/o jurídicas que a partir del 08 de septiembre de 1997, hayan adquiridos terrenos dentro de la zona de dominio restringido determinada por Ley N° 26856 y cuya propiedad o transferencia no han sido inscrita en los Registros Públicos de Tumbes, para que procedan a la regularización respectiva, para cuyo efecto deben presentar los documentos que justifique el derecho de propiedad y adecuarse a las normas contenidas en la Ley N° 26856.

ARTICULO TERCERO.- LOS ALCALDES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y DISTRIALES con jurisdicción a las playas del litoral de Tumbes, en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, emitirán informes sobre los actos administrativos de transferencia de propiedad o de otorgamientos de posesión de terrenos en la zona de dominio restringido, a que se refiere la Ley N° 26856, bajo responsabilidad administrativa, penal o civil.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-07-
HJR Sillb

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 011 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y las Municipalidades Provinciales y Distritales colindantes a las Playas del Litoral de Tumbes, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza regional.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los doce días del mes de Diciembre del dos mil tres.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los doce días del mes de Diciembre del dos mil tres.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Comite Regional de Defensa Civil Tumbes

Rosa Iris Medina Feijoo
Lic. Rosa Iris Medina Feijoo
Presidente



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Wency Collado Arenas
DE WENCY COLLADO ARENAS
Secretario del Consejo Regional (e)